Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 266.250/2024

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 04/2025.

A : **DR. OSCAR MERLO, Director General Interino**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **MAG.ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
ABG. OSVALDO GONZALEZ ALFARO, Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : **Solicitud de Prórroga de la empresa BIOTENG S.A.** en el marco de la LPN N° 94/2023, *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS" PLURIANUAL- ID N° 432.971* - Orden de compra N° 33.960 sobre el producto Ítem 33 ANFOTERICINA INYECTABLE 50MG FRASCO AMPOLLA VIAL.

FECHA : 07 de Enero de 2025.-

VISTO el Memorándum SEC N.° 004/2025, en el marco de la licitación de referencia, por el cual se solicita parecer jurídico sobre la nota presentada por la empresa BIOTENG S.A., en donde se peticiona prorroga en el plazo de entrega de la orden de compra N°33.960 sobre el producto Ítem 33 ANFOTERICINA INYECTABLE 50MG, y la consecuente exoneración de multa por los atrasos incurridos.

La nota refiere: *Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la entrega de 1655 unidades correspondiente a la orden N° 33960 del producto ANFOTERICINA INYECTABLE 50MG FRASCO AMPOLLA VIAL por lo cual manifestamos cuanto sigue: mi representada hasta la fecha no ha dado cumplimiento de la entrega del producto en cuestión, debido a que el agente de embarque nos ha comunicado mediante nota, los inconvenientes con la producción A través de la presente nota pasamos a exponer la situación de FUERZA MAYOR suscitada en el marco de la ejecución del presente contrato, debidamente comunicado por el agente de embarque quien comunica mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2024, los inconvenientes con la provisión de la orden de compra del producto ANFOTERICINA INYECTABLE 50MG FRASCO AMPOLLA VIAL, por el cual expresa lo siguiente: "Por la presente nota, queremos informar los avances en la coordinación del embarque que dice contener el producto: Anfotericina B Liposomal. El producto más arriba mencionado se encuentra con retrasos en su salida desde Ahmedabad (India) debido a la alta demanda de pasajeros por las festividades de fin de año. Las aerolíneas priorizan el embarque de pasajeros generando retrasos en las salidas de las cargas. La reserva de vuelo quedó programada para el día 08/01/2025. Estimamos que estaría arribando a Asunción en fecha 22/01/2025." En este punto es conveniente mencionar que el único motivo de retraso en el que incurrirá mi principal lo constituye el acaecimiento de una situación de fuerza mayor. Por causa mayor se entiende una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Se trata pues de una circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa y que escapa al ámbito de posibilidad de gestión de una persona, en este caso de BIOTENG S.A. Entenderá el proveyente tan bien como nosotros, que nuestra firma no se ha encontrado jamás en la posibilidad de hacerse siquiera la idea que se encontrara imposibilitado para la provisión en tiempo y forma del producto solicitado. Entonces, claramente se subsume la circunstancia en que nos encontramos en la teoría de la fuerza mayor, ya que como se explicara, mi representada no ha tenido conocimiento del impedimento en la provisión en tiempo y forma del producto en cuestión debido a los inconvenientes. Queda claro que la responsabilidad en la demora en la provisión no es imputable a Bioteng S.A., sino que cae en un ámbito ajeno a su conducta.* **(SIC)**
Al respecto de lo manifestado, solicitamos sus buenos oficios para:
El OTORGAMIENTO de la prórroga en el plazo de entrega de los productos según orden de compra N° 33960 a más tardar para el 10/02/2025. En atención a los acontecimientos ocurridos con el agente de embarque y a los tiempos de tránsito y despacho del producto para su posterior entrega.

La EXONERACIÓN de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta las fechas indicadas en el párrafo anterior. **(SIC)**

Adjunta la nota de la empresa transportadora Cym Cargo que menciona:

CYM CARGO

Asunción, 23 de diciembre de 2024

Señores
Prosalud Farma S.A.
Capitan Lombardo 2051
Asunción-Paraguay. -

Por la presente nota, queremos informar los avances en la coordinación del embarque que dice contener el producto: Anfotericina B Liposomal.

El producto más arriba mencionado se encuentra con retrasos en su salida desde Ahmedabad (India) debido a la alta demanda de pasajeros por las festividades de fin de año. Las aerolíneas priorizan el embarque de pasajeros generando retrasos en las salidas de las cargas. La reserva de vuelo quedo programada para el día 08/01/2025. Estimamos que estaría arribando a Asunción en fecha 22/01/2025.

Esperando su comprensión y seguir contando con vuestro apoyo, le saluda atentamente.

Mathias Peña.
Gerente General
CYMCARGO S.R.L
RUC:80095035-1

(SIC)

El contrato señala respecto a la fuerza mayor:

17. Fuerza mayor

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de 7 (siete) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

(SIC)

La ley de Contrataciones Públicas en su Art. 63 dispone: *Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y* ***servicios*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto* ***aprobado*** *y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el* ***incremento*** *en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,* ***dentro*** *de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las* ***modificaciones*** *no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado* ***originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las*

fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En el Art. 78 de la Ley 2051/03 se dispone: EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.

El Decreto N° 2992/2019 dispone en su Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Es menester traer a colación lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: *' El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución DNCP N° 1807 de fecha 31/05/2022" y a través de la misma SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.

La Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas -MSPyBS- emitió la Circular DOC N°02/2022 en la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y concesión de prorrogas y suspensiones reconociéndose a los administradores de contrato la facultad de otorgarlas con sujeción a la citada Resolución DNCP N°1804 de fecha 31/05/2022.-

Conforme al análisis documental y legal la empresa BIOTENG S.A solicita el reconocimiento de fuerza mayor conforme pretende acreditar con la instrumental adjunta en autos como ser la nota de comunicación de la empresa proveedora nacional PROSALUD FARMA S.A. de fecha 23/12/24 y copia autenticada de la empresa transportadora Cym Cargo de Fecha 23/12/24, sustentándose la causal de fuerza mayor invocada –*"retraso en la llegada del producto por en atención a retrasos en su salida desde AHMEDABAD, INDIA debido a la alta demanda de pasajeros por las festividades*

de fin de año, las aerolíneas priorizan el embarque de pasajeros generando retrasos en los vuelos. La previsión de arribo a puertos locales de Asunción es el 22/01/2025". (SIC)

La orden de compra N° 33.960 tenía un plazo de entrega de 12 días corridos que vencía el día 17/12/24. El pedido de reconocimiento de fuerza mayor y prorroga respectiva se realizó antes del vencimiento de la orden de compra de referencia (28/12/24). El pedido de reconocimiento de fuerza mayor y prorroga respectiva se realizó antes del vencimiento de la orden de compra de referencia.

Para esta Asesoría Jurídica se acredita la causal de fuerza mayor invocada por la empresa BIOTENG S.A conforme a las instrumentales obrantes en autos y a los plazos señalados en el PBC y en el contrato suscripto. Por tanto, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prorroga conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES y dar el trámite respectivo ante la Dirección Operativa de Contrataciones en el caso de concederse la prórroga respectiva. **SALVO MEJOR PARECER.**
ES MI DICTAMEN.

OBS: El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Visto Bueno DR. OSCAR MERLO, Director General Interino DGGIES	DR. OSCAR MERLO Director General D.G.G.I.E.S - MSPyBS

Abg. Osvaldo González
Asesor Dictaminante
DGGIES - MSP y BS

A SEC p/ notificar al proveedor y comunicar a DOC

RECIBIDO
15 -01- 2025
DGGIES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fec: 10 ENE 2025 Simes Nº: 200250
Hora: 14:20 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión Logística
Dirección de Biomédica
Coordinación
Dpto. Administrativo
Dpto. de Finanzas
Asesoría Jurídica
Asesoría y Asistencia Técnica
Unidad de Control Interno
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reactivos

Lic. Antonio Cartes, Jefe
Dpto. de Contrataciones
Dirección Administrativa
DGGIES - MSPyBS

Dr. Jorge Orzusa Silvero
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S - MSPyBS

SIMESE N° :266.250/2024.-

DICTAMEN A.J. DGGIES N°: 34/2025.

A : **Dr. OSCAR MERLO**, Coordinador de la Intervención
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **MAG.Abg. Liliana R. Mendieta Patiño**, Asesora Jurídica, Jefe
Abg. Dict. Osvaldo González Alfaro - Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : Rectificar Dictamen A.J. D.G.G.I.E.S. N° 04/2025 "Solicitud de prórroga de la empresa BIOTENG S.A. O.C. N° 33.960 producto ítem 33 ANFOTERICINA INYECTABLE 50MG.FRASCO AMPOLLA VIAL".

PROCESO :LPN N° 94/2023"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS"- PLURIANUAL
I.D. N° 433.971.-

FECHA : 20 de Febrero de 2025.-

En fecha 20/02/2023, a través del Memorandum SEC N° 116/2025, se recibe expediente a efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el Memorando ASJT-DOC N° 51/2025,..(sic)...."*Se solicita al Administrador de Contrato una precisión respecto a la fecha exacta de inicio del conteo de los 12 días corridos otorgados al proveedor para la entrega. Esto, considerando que existen dos referencias posibles: la fecha de inicio del conteo a partir del día siguiente al envío de la notificación por correo electrónico y la fecha de retiro de la notificación en forma físico*".

Al respecto, pasamos a analizar las condiciones contractuales y en este orden de cosas, nos remitimos al punto 8 del Contrato Abierto N° 80/2024, suscripto en el marco de la LPN N° 94/2023:"*(sic)...PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES - 2da. Entrega hasta el 30% de la cantidad mínima adjuntada: La emisión de la Orden de Compra será emitida conforme a la necesidad . El proveedor tendrá hasta los 12 (doce)días corridos para la entrega contados a partir de la recepción de la orden de compra, solicitada por la Dirección de Logistica de la DGGIES*". Luego en el tercer parágrafo bajo el titulo PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ORDENES DE COMPRA, dice.."*Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, previa confirmación de lectura de correo señalado por parte del proveedor. En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose como fecha de recepción de la orden por parte del proveedor*".

Analizado bajo el amparo contractual precedente, surge con meridiana claridad y precisión la fecha exacta de inicio de conteo de los 12 días corridos otorgado al proveedor para la entrega del producto cuyo procedimiento debe realizarse a través del correo electrónico, en caso de autos, como se establece en el cuadro de la primera referencia, descrito en el Memorando ASJT – DOC N° 51/2025, "(sic)..PRIMERA REFERENCIA: 12/diciembre/2024 – Se envió la OC por correo a BIOTENG S.A. – empieza el conteo el 13/diciembre/2024 – 24/diciembre/2024 (12)Vto.de la O.C".

La Dirección Administrativa DGGIES, deberá comunicar al proveedor del presente Dictamen de Rectificación y dar el trámite pertinente ante la Dirección Operativa de Contrataciones. SALVO MEJOR PARECER.
ES MI DICTAMEN.

Obs.: se remite expediente original.-

Vo.Bo. Dr.:OSCAR MERLO, Director General Interino DGG ES-MSP y BS.-	DR. OSCAR MERLO Director General D.G.G.I.E.S. MSPyBS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 24/2/25 Sistema Nº: 266250/24
Hora: 08:31 Firma: Hernest
- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestión Logística
- Dirección de Biomédica
- Coordinación
- Dpto. Administrativo
- Dpto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Asesoría y Asistencia Técnica
- Unidad de Control Interno
- Dpto. de Contrataciones
- Dpto. de Reactivos

CP. JORGE ORZUSA SILVER
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S. MSPyBS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARAGUAY | PARAGUÁI TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DPTO. DE CONTRATACIONES – SECCION EJECUCION DE CONTRATOS

Asunción, 28 de Febrero de 2025

NOTA DGGIES Nº 1020 /2025

Señores
BIOTENG S.A.
Presente

Nos dirigimos a Ustedes, a fin de comunicarles la respuesta a la solicitud de prórroga realizada para la Orden de Compra N° 33.960, en el marco de la LPN SBE N° 94/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL • I.D. N° 432.971.

En ese sentido, del análisis de los antecedentes y conforme a la recomendación del DICTAMEN A.J. DGGIES N° 34/2025, el administrador del contrato rectifica el Dictamen A.J. DGGIES N° 04/2025, que bajo el amparo contractual precedente, surge con meridiana claridad y precisión la fecha exacta de inicio de correo de los 12 días corridos otorgado al proveedor para la entrega del producto cuyo procedimiento debe realizarse a través del correo electrónico, en caso de autos, como establece en el cuadro de la primera referencia, descrito en el Memorando ASJT –DOC N° 51/2025" (sic)... primera referencia : 12/12/2024- Se envió la O.C. por correo a la firma – empieza el conteo el 13/12/2024- 24/12/2024 (12) Vto. De la O.C."

Sin otro particular, les saludamos con nuestra mayor consideración

Atentamente.

C.P. Jorge Javier Orzusa
Director Administrativo
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Oscar Merlo
Director General Interino
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

AC/AP/cv

BIOTENG S.A.
RUC: 80035226-2
Gabriel Aranda
04-03-25